



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO 20127-00047

DEMANDANTE . CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ.

Guataquí, Cund., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR.

Se resuelve el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora contra el auto del 31 de enero de 2023.

ANTECEDENTES ;

Por auto que antecede el Despacho dispuso rechazar la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora por cuanto no constituye ningún tipo de medida cautelar de conformidad a lo establecido en el código General del Proceso.

Inconforme con la decisión la memorialista presentó recurso de reposición dentro del término legalmente establecido basada en los siguientes argumentos que se resumen de la siguiente manera.

Que el propósito de oficiar a dichas centrales de riesgo, es precisamente obtener información de los productos financieros en los cuales es titular el aquí demandado.

Que el Juez es competente para oficiar a las Entidades de acuerdo al poder de ordenación e instrucción de los cuales se encuentra investido. Cita el inciso 4° del artículo 43 de Código General del Proceso referente a los poderes de ordenación e instrucción y resalta el aparte que dice : “ *El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*”.

Que por ello, la obligación actualmente incumplida por la señor RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN, posibilita al juez exigir a entidades encargadas de la administración de datos personales, el suministro de la información que permita

hacer un seguimiento de todos los bienes del deudor, como se solicitó en la presente ejecución.

Agrega, que tampoco se tuvo en cuenta lo referente a la reserva legal que recae sobre la información financiera del deudor y que, el Despacho pretende sea indagada por la parte demandante, señalando algunas circulares sobre el particular y que de acuerdo con lo expuesto, es claro que corresponde al juez, por su potestad, indagar sobre la información financiera del demandado: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN.

Culmina solicitando se revoque de manera parcial el auto de fecha 31 de enero de 2023, y en su lugar, oficiar a las entidades financieras solicitadas, con el fin de determinar los productos financieros que puedan tener el demandado.

CONSIDERACIONES:

Por recurso se debe entender como el mecanismo establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, cuando la misma fue adoptada con desconociendo de garantías y derechos procesales o sustanciales.

En el caso en estudio se considera que el Despacho a pesar de los múltiples argumentos presentados por la apoderada, por ninguna circunstancia ha desconocidos derechos y garantías procesales o sustanciales.

Primeramente, por cuanto la solicitud negada por el Despacho no se encuentra plasmada dentro de nuestro ordenamiento procesal civil como una medida cautelar.

De otro lado si bien existe un poder de ordenación e instrucción consagrado en el C.G.P., el mismo debe guardar correspondencia con el principio de la imparcialidad de los jueces, y en primera instancia debe intentarse por los interesados las solicitudes que deseen y en caso que les sea negada, ahí si acudir al Despacho con la prueba de la negación de la petición.

Sobre el respecto el art. 173 de la misma obra en su inciso segundo, ultimo aparte señala: *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las*

solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

De no ser así fácilmente se corre el riesgo de desnaturalizar el principio de la imparcialidad y para el caso concreto el Despacho podría indicarle sin mayor límite a la parte actora en este asunto, cuantos procesos se adelantan en contra del aquí demandado en el Despacho, cuantos no se han podido materializar ninguna medida cautelar, que bienes posee el demandado en caso de conocerse y por demás hasta datos de su domicilio, residencia o lugares de notificación.

Es un aspecto que le incumbe única y exclusivamente a la parte actora por demás como carga procesal, y por ello las gestiones que sean del caso debe adelantarlas ella y no utilizar al Despacho para estos respectos.

Es más, la superintendencia de notariado y registro presenta a disposición de todos los ciudadanos del país sin límite alguno, un mecanismo de consulta donde fácilmente se pueden identificar bienes del demandado para los fines que se persigan. Razón por la cual no se repondrá la providencia impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. No reponer la decisión adoptada el pasado 31 de enero de 2023, en atención a las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS